

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 088 / 03

Sucre, 4 de abril de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al CITE DESPACHO N° 062, de fecha 12 de febrero de 2003, la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, se dirige al Presidente del H. Concejo Municipal, informando que, se procedió con el pedido de la Certificación Presupuestaria y planos de construcción de la Liga Árabe al señor Fayes Rajab y que solamente se remitieron copias de los planos, adjuntando los mismos; además indica que ésta instancia que deberá definir el proceso a seguir.

Que, en fecha 12 de marzo de 2003, mediante CITE DESPACHO N° 132/03, la H. Alcaldesa, remite la respuesta del señor Fayes Rajab Kheder K., en cumplimiento con el con el Art. 2 inciso a) de la Resolución Municipal N°153/03, indicando que el Sr. Rajab señala que la institución favorecida con el usufructo, no tiene obligación de presentar Certificación Presupuestaria, por lo que el H. Concejo Municipal deberá decidir el futuro de dicho usufructo.

Que, el presidente de la Asociación Cultural Boliviano Musulmana e Instituto Internacional de la Liga Árabe, solicita al Gobierno Municipal como contraparte hacer la transferencia a título gratuito a la A.C.B.M. dando cumplimiento al Art. 59 inciso 7) de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al Convenio, de fecha 20 de febrero de 1998, suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Instituto Internacional de la Liga Arabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana; el Gobierno Municipal, asume el compromiso de tramitar ante el H. Concejo Municipal la cesión en usufructo de un terreno de propiedad municipal de 20.958,96 m2 de superficie ubicado en la zona de Mesa Verde de esta ciudad, a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, emitió la Resolución N° 061/98, en fecha 8 de mayo de 1998, mediante la cual se autoriza la cesión en calidad de usufructo por el tiempo de 30 años, un lote de terreno (área de equipamiento), de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre, el cual tiene una extensión de 20.338,60 m2., el indicado lote de terreno se encuentra ubicado en el Barrio "Los Libertadores", zona Garcilazo, a favor del Instituto Internacional de la Liga Arabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, para la construcción de la infraestructura de un Complejo Socio Educacional Sanitario, además la misma se encuentra bajo condición resolutoria y cláusulas de seguridad, estableciéndose que la institución beneficiaria (del usufructo) deberá presentar el Proyecto Integral Arquitectónico de Construcción del ya citado Complejo, en un plazo máximo de seis meses, para su aprobación por el Gobierno Municipal, caso contrario perderá (la Institución Beneficiaria) el derecho de usufructo y se revertirá el terreno a dominio municipal. Por otro lado, se suscribió el contrato N. A. J. 40/98, el 1 de junio de 1998, entre el Gobierno Municipal de Sucre Sección Capital y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana y el Instituto Internacional de la Liga Arabe, mismo que fue protocolizado mediante el Testimonio Notarial N° 252/98, en el cual la Asociación Cultural Musulmana y el Instituto Internacional de la Liga Arabe, asumen el compromiso de presentar el Proyecto Integral Arquitectónico en el plazo de seis meses, e iniciar la ejecución de la construcción de la infraestructura del proyecto dentro del plazo de 1 año y concluir dentro del plazo de 3 años, estableciéndose que en caso de incumplimiento a los plazos señalados o el uso diferente que se diera al terreno motivo del usufructo, dará lugar a que las Instituciones beneficiarias, pierdan el derecho de usufructo, dejándose claramente establecido que el contrato suscrito quedará disuelto sin necesidad de proceso judicial alguno, pudiendo el Gobierno Municipal disponer el lote de terreno como mejor convenga a sus intereses. La indicada Resolución N°061/98 de 8 de mayo de 1998, no fue cumplida por parte del usufructuario.

Que, ante el incumplimiento de los plazos establecidos y la representación realizada por la Asociación Boliviana Musulmana, el H. Concejo Municipal, por Resolución N° 085/99 de 28 de mayo de 1999, resolvió ampliar el plazo concedido de 1 año a seis meses más para la ejecución de obra (infraestructura), dicho plazo se computará a partir de mayo a octubre de 1999, para tal efecto se modifica el Artículo 4 de la Resolución Municipal N° 061/98, en lo demás quedando vigente la Resolución citada (061/98), haciéndose constar que la misma tampoco fue cumplida.

Que, ante el incumplimiento de la Resolución N° 061/98, el contrato A. J. N° 40/98 y la Resolución 085/99 de 28 de mayo de 1999, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, pronuncia la Resolución N° 52/00 de 30 de marzo de 2000, en la cual se resuelve abrogar y dejar sin efecto legal las Resoluciones Municipales N° 061/98 de 8 de mayo de 1998 y 085/99 de 28 de mayo, disponiéndose la reversión a dominio municipal el lote de terreno de 20.338,60 m²., ubicado en Barrio "Los Libertadores", zona Garcilazo, mismo que fue otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, con destino a la construcción de un Complejo Socio Educativo Sanitario, en el indicado lote de terreno. En cumplimiento de la Resolución 052/00 de 30 de marzo de 2000, el Gobierno Municipal resuelve dejar sin efecto y rescindir el contrato A.J. N°40/98 de junio 1 de 1998, protocolizado por Testimonio Notarial N°252/98, revirtiéndose el terreno de 20.338,60 m², sito en barrio "Los Libertadores", zona Garcilazo a dominio Municipal, dejando sin efecto el usufructo concedido por Resolución N° 061/98 y su modificación y ampliación de plazos de la Resolución N° 085/99.

Que, de acuerdo al CITE – DESPACHO N°641/00, de fecha 21 de septiembre de 2000, el H. Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, se dirige al señor Favez Rajab Kheder Kannan (REPRESENTANTE DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA LIGA ARABE Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL BOLIVIANA MUSULMANA), haciéndole saber lo siguiente:

"Debido al reiterado incumplimiento a los plazos establecidos oportunamente para la consolidación del usufructo de un predio de propiedad municipal ubicado en Barrio Libertadores a favor del INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA LIGA ARABE Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL BOLIVIANA MUSULMANA, comunico a Ud. que el H. Concejo Municipal a abrogado las Resoluciones Municipales Nros. 061/98 de 8 de mayo de 1998 y 085/99 de 28 de mayo de 1999, asimismo, REVIERTE a dominio municipal dichos predios mediante Resolución Municipal N° 052/00 de 30 de marzo de 2000, que adjunto para su conocimiento en fotocopia legalizada. Por lo que ruego a Ud. apersonarse por la Dirección Jurídica de la H. Alcaldía Municipal, para la suscripción de la Minuta de cancelación correspondiente (Plaza 25 de Mayo N°1). Dicha diligencia fue realizada por la Notario de Primera Clase, Abogado Betty Camacho Arano Peredo, quien en el reverso de la Carta Notariada indica: "En Sucre, a horas doce y quince del día veintiuno de septiembre del año dos mil, yo, la Abogado Betty Camacho Arano Peredo, Notario de Fe Pública de Primera Clase, procedí a entregar personalmente, el original de la presente Carta Notariada, al señor Falles Rajab Kheder Kannan.- De todo lo que doy fe y certifico.- En constancia firmo al pié poniendo cargo de recepción al pie en la vuelta.- De lo que también doy fe.-".

Que, el Sr. Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, mediante provisión ejecutorial de fecha 4 de abril del 2001, pide la cancelación de gravamen de usufructo por orden judicial, al Juez de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital.

Que, mediante memorial de fecha 16 de abril de 2001, los representantes de las Juntas Vecinales, Central Obrera Departamental, los Amigos de la Ciudad, Confederación Nacional de Juntas Vecinales y la Junta Vecinal del Barrio Libertadores, conformaron según mencionan la Comisión Impulsora y de Defensa del Proyecto Socio-Cultural Sanitario Boliviano Árabe, solicitando la vigencia del convenio suscrito el 20 de febrero de 1998, entre la H. Alcaldía Municipal y el Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural Boliviana – Musulmana.

Que, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre. ante dicha solicitud, con el fin de viabilizar proyectos en el Municipio de Sucre y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8, párrafo I, numeral 4 de la Ley de Municipalidades que a la letra dice: "Promover la participación del sector privado, de las Asociaciones y Fundaciones y otras entidades, sin fines

de lucro en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio;”, emitió la Resolución N°153/01, de fecha junio 21 de 2001, que en su último párrafo de su parte considerativa y Resolutiva dice:

“Que, en consecuencia la continuidad del proyecto, depende de la abrogación de la Resolución N°52/00 de 30 de marzo de 2000, para cuyo efecto no existe impedimento legal por cuanto el Artículo 22 de la Ley de Municipalidades, faculta al ente deliberante para reconsiderar las Ordenanzas y resoluciones que emite por dos tercios de votos.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL DE SUCRE, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º Abrogar la Resolución N°52/00 de 30 de marzo de 2000, manteniendo vigente la Resolución 061/98 de 8 de mayo de 1998 y dejando sin efecto legal la Resolución N° 85/99 de 28 de mayo de 1999.

Art. 2º Ampliar los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución 061/98 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Seis meses para la presentación del Proyecto Arquitectónico y la Certificación Presupuestaria del organismo financiador, computables desde el día siguiente a la emisión de la presente Resolución, a los efectos de su aprobación por las instancias técnico-legales competentes.
- b) Un año para el inicio de las obras, a partir del día siguiente a la fecha de aprobación del Proyecto Arquitectónico por el Gobierno Municipal.
- c) Cinco años para la conclusión de las Obras, a contar desde el día siguiente al de su inicio.

Art.3º El incumplimiento por la entidad usufructuaria a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el punto anterior, dentro los nuevos plazos correspondientes o la utilización del predio para un fin distinto al Proyecto del Complejo Socio Educativo Sanitario, significará a su vez el cumplimiento de la condición resolutoria establecida en la Resolución 061/98, dando lugar de ipso facto, sin necesidad de trámite judicial a la reversión del terreno de 20.338,60 m². a dominio municipal, con todas las construcciones y mejoras, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el Gobierno Municipal”.

Que, la Resolución N°153/01, emitida por el H. Concejo Municipal es la que mantiene vigente a la Resolución 061/98, ampliando los plazos y modificando los Artículos 3 y 4 de la Resolución N° 061/98, tal cual se citó precedentemente.

Que, el representante de la Liga, en respuesta al Requerimiento Fiscal y a la solicitud de la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, no presenta la Certificación Presupuestaria, incumpliendo el Artículo 2 inciso a) de la Resolución N° 153/01, emitida por el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre; que si bien parte de la infraestructura se halla construida, se puede evidenciar fehacientemente que el usufructuario ha incumplido uno de los requisitos específicamente la presentación de la Certificación Presupuestaria.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º** Ratificar, en su integridad la Resolución 033/03, de 12 de febrero de 2003, emitido por el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.
- Art. 2º** Dar cumplimiento estricto a la Resolución Municipal N° 153/01, de fecha 21 de junio de 2001, emitida por H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre; y en especial a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° 153 /01, de junio 21 de 2001.
- Art. 3º** El Ejecutivo Municipal, debe proceder a notificar al Representante del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural Boliviano Musulmana, a efectos de cumplir aspectos de orden legal.
- Art. 4º** La Dirección de Asesoría Jurídica de la Alcaldía Municipal, deberá realizar los trámites legales.
- Art. 5º** La Sra. Alcaldesa Municipal, queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL